



proyecto municipio
turístico sostenible

Ayuntamiento de Valencia de Alcántara.
Pza. de la Constitución, 1.
10500 – Valencia de Alcántara. (Cáceres).

Intervención.
Tfnos.: 927.58.03.26 – 58.03.44
Fax: 927.58.03.49
www.valenciadealcantara.net

Tasa Nº 24

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ANUNCIOS EN BOLETINES OFICIALES Y PERIODICOS DE MAYOR DIFUSION EN LOS EXPEDIENTES INICIADOS A INSTANCIA DE PARTE.-

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 a) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la TASA POR ANUNCIOS EN BOLETINES OFICIALES Y PERIODICOS DE MAYOR DIFUSION EN LOS EXPEDIENTES INICIADOS A INSTANCIA DE PARTE, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atenden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2.- Hecho Imponible.-

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa de publicación de anuncios en cualesquiera Boletines Oficiales o Periodicos de Mayor Difusión, desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, en toda clase de expedientes administrativos de que entienda la Administración o la Autoridades Municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.-

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés deducen la tramitación del documento o expediente que haya originado la publicación del anuncio en cualesquiera boletines oficiales o periodicos de mayor difusión.

Artículo 4.- Exenciones subjetivas.-

1.- Gozarán de exención aquellas publicaciones motivadas o promovidas por organismos autónomos o entidades públicas vinculadas o dependientes de cualesquiera administración pública.



**proyecto municipio
turístico sostenible**

Ayuntamiento de Valencia de Alcántara.
Pza. de la Constitución, 1.
10500 – Valencia de Alcántara. (Cáceres).

Intervención.
Tfnos.: 927.58.03.26 – 58.03.44
Fax: 927.58.03.49
www.valenciadealcantara.net

2.- Las Personas jurídicas legalmente constituidas sin animo de lucro, tales como fundaciones, asociaciones culturales, en la realización de los fines que motivaron su constitución.

Artículo 5.- Cuota Tributaria.-

1.- La cuota Tributaria se determinará por la cantidad que en cada caso haya abonado el Ayuntamiento, sin incremento alguno, con motivo de la publicación en el Boletín Oficial o periodico de mayor difusión, del anuncio que motive la realización del hecho imponible gravado con la tasa.

2.- La Cuota tributaria de la presente tasa será compatible con las tasas que tuviera establecida o pudiera establecer el Ayuntamiento por la expedición de documentos o autorizaciones municipales, correspondientes a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído, tales como certificaciones, informes, compulsas, altas y bajas en padrones municipales, licencias y permisos municipales.

Artículo 6.- Bonificaciones de la cuota.-

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en esta Tasa.

Artículo 7.- Devengo.-

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

Artículo 8.- Declaración de Ingreso.

1.- La tasa se exigirá en régimen de liquidación por la Intervención Municipal, una vez recibida la factura para el pago del anuncio por la Tesorería Municipal, para que se proceda a su ingreso por el sujeto pasivo en la Tesorería Municipal o en las cuentas bancarias señaladas al efecto, salvo orden de pago a cuenta, notificada al interesado en el plazo de 10 días, desde que se produjo el caargo en la administración municipal. En los casos de orden de pago a cuenta, no se proseguirá la tramitación del expediente hasta la acreditación por el sujeto pasivo de su ingreso en la Tesorería Municipal o en las cuentas bancarias señaladas al efecto, a cuyo fin se requerirá al interesado parra que en el plazo de de diez dias agone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se dendirán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.-



**proyecto municipio
turístico sostenible**

Ayuntamiento de Valencia de Alcántara.

Pza. de la Constitución, 1.

10500 – Valencia de Alcántara. (Cáceres).

Intervención.

Tfnos.: 927.58.03.26 – 58.03.44

Fax: 927.58.03.49

www.valenciadealcantara.net

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2.004, entrará en vigor y seá de aplicación el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,